

plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada Procesionaria del pino (*Thaumetopoea pitycampae*), está considerada de interés estatal para 1985, por su importancia económica y social en los pinares afectados, según Orden de 24 de abril de 1985 (B. O. E. 25 de mayo de 1985), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo a las reuniones de planificación y coordinación realizadas con las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo expresado en la citada Orden Ministerial, vengo a disponer:

Artículo 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Tahametopoea pitycampae Schiff*» para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de esta Orden.

Art. 2.º—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre la biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones habrán de realizarse con productos biológicos y/o inhibidores del crecimiento de las orugas, ya que en el momento actual son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante alguna de las técnicas siguientes:

a) Técnica U. L. V. a 5 litros por hectárea de mezcla de producto en gas-oil por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

b) Técnica L. V. a 25 litros por hectárea de mezcla de producto en agua, por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 150 micras de diámetros.

Art. 3.º—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal y Cámaras Agrarias.

Art. 4.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

Art. 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

Art. 6.º—La Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería podrá adoptar las

medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz a 7 de octubre de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEJO QUE SE CITA

PROVINCIA DE CACERES: Zonas de los términos municipales de Cañaveral, Casas de Millán, Cilleros, Deleitosa, Gata, Higuera, Navalvillar de Ibor, Pedroso de Acim, Portezuelo, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Villasbuenas de Gata, hasta un total máximo de 9.000 hectáreas.

PROVINCIA DE BADAJOZ: Zonas de los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes, Garlitos, Puebla de Alcócer y Talarrubias, hasta un total máximo de 3.000 hectáreas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se hacen públicas las ofertas de actividades culturales subvencionadas a los municipios de Extremadura.

El fomento del libre acceso de todos los extremeños a los bienes y actividades culturales que le son imprescindibles para un desarrollo económico de su formación es objetivo primordial de la acción que lleva a cabo la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Por ello y, siguiendo la línea ya trazada desde esta Consejería, con destino a todos los municipios de nuestra Comunidad Autónoma.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se hacen públicas las ofertas de Actividades Culturales para otoño de 1985, de las que podrán beneficiarse todos los municipios de Extremadura y cuyo contenido por áreas y géneros será presentado en una publicación que se remitirá a los Ayuntamientos de la Comunidad.

Artículo 2.º—Las solicitudes deberán tener entrada en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, sin número, Mérida), o en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avenida de Huelva, 2) o Cáceres (calle Ancha, 6), antes del día 10 de noviembre de 1985, fecha límite e improrrogable.

Artículo 3.º—Las actividades se desarrollarán, ineludiblemente, desde el 15 de noviembre hasta

el 31 de enero de 1986, sin que dicha oferta tenga vigencia en las fechas comprendidas del 24 de diciembre al 7 de enero, ambas inclusive.

Artículo 4.º—Dichas actividades serán solicitadas exclusivamente por los Ayuntamientos a la Consejería de Educación y Cultura, utilizando el modelo oficial establecido en el anexo número 1 a la presente Orden, teniendo en cuenta que, cada Ayuntamiento no podrá solicitar más de cuatro actividades de las ofertadas y que las mismas se desarrollarán en la localidad respectiva de modo que el espacio de tiempo transcurrido entre una y otra actuación, no habrá de ser inferior a quince días.

Artículo 5.º—Sobre el coste de la actividad, la Consejería de Educación y Cultura, se hará cargo del:

- 70 % para Ayuntamientos con menos de 5.000 habitantes.
- 45 % para Ayuntamientos entre 5.000 y 25.000 habitantes.
- 20 % para Ayuntamientos con más de 25.000 habitantes.

En ningún caso, la ayuda concedida por la Consejería de Educación y Cultura, será superior a 60.000 pesetas por actividad.

Artículo 6.º—En caso de coincidencia de solicitudes para una misma fecha, la Consejería de Educación y Cultura se reserva el derecho de ofrecer otra actividad cultural, del mismo género y similar calidad a la solicitada, siempre que ésta disponga de fechas libres y dentro de las presentadas en dicha oferta. En caso de que ello no fuera posible, tendrán preferencia los municipios con menor número de habitantes.

Artículo 7.º—La Consejería de Educación y Cultura, concederá la solicitud con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y al número de solicitantes.

En el caso de rebasar el presupuesto destinado a tal fin, entrará en vigor el siguiente orden de preferencias:

- a) Concesión de una sola petición por municipio.
- b) Municipios con menor número de habitantes.
- c) Municipios que no se hayan beneficiado con anterioridad de la Oferta de Actividades Culturales subvencionadas, presentadas durante los meses de abril y mayo del presente año.
- c) Orden de llegada de cada petición.

Artículo 8.º—Queda supuesto el compromiso implícito por parte del Ayuntamiento de organizar el acto y difundir propaganda o publicidad del mismo, en la medida que estime conveniente, indicando, en todo ello el patrocinio de la Consejería de Educación y Cultura, Acción Cultural.

La Consejería hará efectivo a cada Ayuntamiento el pago que le corresponda, tras la realización de la actividad concertada y previo envío, por parte del Ayuntamiento, de la certificación de haberse desarrollado dicha actividad y dos ejemplares de la publicidad emitida al respecto.

Artículo 9.º—La Consejería no establece la percepción de una cuota por la asistencia a los actos, quedando la decisión de hacerlo en manos de los Ayuntamientos, pero, en cualquier caso, la cuota de entrada al acto no será superior a las 100 pesetas por persona.

Asimismo, de cada actuación se hará una hoja de control, a través de la cual se siguen los resultados de la misma, que será rellenada por los Ayuntamientos.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ANEXO N.º 1

S O L I C I T U D

D., D. N. I., en representación de con domicilio social en calle teléfono

S O L I C I T A

Actividad	Día	Mes	Hora
.....
.....
.....
.....

Persona responsable de los actos, D. Dirección Teléfono Lugar para las actividades Comprometiéndose rigurosamente a cumplir todos los requisitos establecidos.

....., a de de 198.....

(Firmado)

Tomé razón:
Por el Ayuntamiento Cargo: Sello:
Firma:

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 3 de octubre por la que se dan normas para la campaña 1985-86 sobre control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.

El sacrificio de cerdos para consumo familiar